



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería la

plaza de Profesor de Dibujo geométrico, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero, una Memoria en que se expongan el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen mejores para la enseñanza.

Segundo, un trabajo de dibujo original, de carácter aplicable á la industria y de libre elección para el mismo opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

A El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un croquis acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella, ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del croquis antes dicho el dibujo con sombras geométricas del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado con anticipación, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los croquis respectivos, y resolverá en votación secre-

ta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

B En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Este ejercicio, en el que los opositores no podrán comunicar entre sí ni con otra persona, se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio (en la escala que con anterioridad se fije), el mismo objeto, de modo que quede debidamente detallado, y representados con tintas convencionales los materiales que hubieran de entrar en la construcción y decoración.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones el Tribunal fijará el tiempo necesario, y una vez terminados los trabajos, se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que juzguen necesarias.

C El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ó objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada.

D En el cuarto ejercicio, cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición. Después responderá á las objeciones ó observaciones que el Tribunal le dirija.

Una vez terminada la oposición, se pondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 27 de Julio de 1900.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en el tablón de anuncios de las Escuelas de

Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la instalación de pavimento de basalto en la calle de Alcalá, trozo comprendido entre la Puerta del Sol y la calle de Peligros, y el transporte é instalación del material granítico existente en dicha calle á la parte alta de la misma ó punto que se designe, bajo el tipo total de 144.613'60 pesetas, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

Art. 1.º Objeto de la contrata.— Es objeto de esta contrata:

1.º La sustitución del actual empedrado de adoquín granítico, en el trozo de la calle de Alcalá, por otro empedrado de basalto.

2.º Suministro de este material.

3.º Transporte del material granítico al punto que se designe, y las tierras procedentes de la apertura de caja, en el referido trozo, á vertedero.

4.º Instalación del material granítico, en sustitución del afirmado, en el trozo de la calle de Alcalá, que se ha designado por la Dirección.

5.º y último. El levante, limpieza y transporte de la piedra partida á depósito ó á otras obras, y las tierras procedentes de apertura de caja, á vertedero.

Art. 2.º Descripción de las obras.— Los empedrados que han de construirse se compondrán de un cimientado formado por una capa continua de arena de río, de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines, formando la capa de rodadura.

La colocación de éstos se hará de tizón, y la mayor dimensión de la cara de tabla, en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuesto en hiladas normales á dicho eje y cuidando de que las juntas laterales de cada dos

adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

Art. 3.º Construcción de los empedrados.—Hecha la excavación de la caja de empedrados á la profundidad debida, con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle y á los espesores de la capa de arena de río, y tizón de los adoquines, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y substancias que la hagan impropia ó le dé mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena de río será de 15 centímetros, después de comprimida, y se arrojará de dos tongadas, regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con pisones de 30 kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos. En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho para que resulten las dos juntas de la misma hilada según líneas lo más rectas posibles y dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición á fin de que la superficie resulte lo más continua posible sin resaltes ni rebajes. Los adoquines que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena de río y se hará penetrar en las juntas comprimiéndolas con la faja hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano hasta que el agua afluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días al empedrado recién construido levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado este plazo se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena, quedando así terminadas las obras.

Art. 4.º Basalto, arena, transportes y desmonte.—El basalto será suministrado por el contratista y reunirá las condiciones siguientes: Su color será obscuro, con un peso por metro

cúbico, superior á 2.900 kilogramos, y su composición mineralógica será la siguiente: A base compacta de labradosa, conteniendo pirógeno negro, con óxido de hierro magnético y frecuentemente perídoto y feldespato en cristales, con plagiadares, olivino y una gran cantidad de magnetita, empujado todo esto en un magma vitreo de gran dureza y resistencia.

La labra de estos adoquines de basalto será de forma de tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura, y sus dimensiones serán las siguientes: De 20 á 22 centímetros de largo, 10 á 12 de ancho y 16 á 18 de tizón.

El material procederá de cualquiera cantera de las regiones volcánicas, pudiéndose citar como principales en España las de San Juan las Fons, cerca de Olot, y la de Santa Margarita, cerca de Mer, provincia de Gerona.

La arena de río será suministrada por el contratista, siendo de su cuenta la extracción, lavado y el transporte al pie de obra, así como el pago de derechos á que hubiera lugar.

Será asimismo de su obligación el arranque, carga, transporte, descarga y apilado de los adoquines graníticos que se levanten en el trozo de la calle de Alcalá, entre la Puerta del Sol y la de Peligros, al punto que se le designe en la misma calle.

Será también obligación el arranque de la grava que existe en la actualidad en este punto, la limpieza de la misma, su carga, transporte, descarga y acopio en el nuevo punto de obra que se designe ó á depósito. Lo es, por último, el ejecutar la excavación que sea necesaria para la apertura de caja de estos nuevos empedrados hasta dejarlo en la profundidad que necesite esta clase de pavimentos. Las tierras procedentes del subsuelo, así como los demás productos de excavación, los conducirá á vertedero público ó á particular ó á los puntos que se le ordenare; las arenas, rajas, desperdicios, polvo y cuantos restos queden en la vía pública después de hechos los empedrados tendrá obligación el contratista de retirarlos, llevándolos á vertedero ó á donde se le designe.

El material granítico que se levante del ya mencionado trozo de la calle de Alcalá, deberá depositarse en el nuevo punto de obra, limpio de tierra, suciedades y materias extrañas, apilándolos de modo que no estorben la circulación haciendo la descarga con cuidado para que no se rompan ni desportillen.

Art. 5.º Reconocimiento de materiales.—Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otro que las reúna, retirando aquéllos de la vía pública.

Art. 6.º Plazo de la ejecución.—Las obras que son objeto de esta contrata deberán empezarse dentro de los veinte días siguientes al en que se formalice la misma y terminarse en un plazo de noventa días, con todas las operaciones que se han preceptuado para las mismas, incluso la limpieza de los restos de las obras.

A partir de este plazo se empezará á contar el de quince días de conservación y arreglo de los empedrados, y después se quitará el polvo que provenga de la arena del mismo.

Todas estas obras deberán quedar

terminadas por completo, así como todas las operaciones de las mismas, dentro de los plazos señalados en este artículo.

Art. 7.º Multas en que incurre el contratista.—Si el contratista no da principio á la obra dentro del plazo señalado ó no la termina en el que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía-Presidencia.

Si al cabo de ocho días no se han cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa por espacio de ocho días más, y si al final de este segundo período continúa en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Quando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etc., procedentes de las obras, dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías Públicas, sufrirá la multa de cinco pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública. Si á los cuatro días no se han retirado, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros cuatro días, y si al final de este plazo aún no se han cumplido las órdenes recibidas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con las consecuencias que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 8.º Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del citado Real decreto ó Instrucción.

Art. 9.º Reconocimiento de las obras.—Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los facultativos empleados de vías públicas, tanto en lo relativo á mano de obra como á los espesores de la capa de arena del subsuelo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se darán por concluidas las obras hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados después de los quince días de observación, sin presentar adoquines rehundidos, baches ni reventones, con las juntas rellenas de arena y sin que se produzcan silbajos; el perfil transversal y las rasantes de los empedrados se han de mantener los debidos, y aplicada una cuerda tirante sobre toda la superficie en los dos sentidos, todos los adoquines deberán tocarla sin dejar huecos apreciables.

Art. 10. Precauciones que deberán guardarse.—El contratista deberá procurar que se causen las menores incomodidades posibles á la circulación y el vecindario.

Se levantarán trozos de pequeña longitud que puedan cerrarse en dos días de trabajo á lo más, debiendo quedar cerrado el tajo sin abrir nuevas porciones, siempre que así lo disponga la Dirección facultativa.

En la carga y descarga de materiales, se procurará que no produzcan

polvo, ruido ni molestias al vecindario.

Art. 11. Precios tipos.—Por cada metro cuadrado de empedrado de basalto que se construya en la calle de Alcalá, en el trozo entre la Puerta del Sol y Peligros, en sustitución del actual empedrado de adoquín granítico, incluyendo el importe del material, basalto, el levante y transporte de los adoquines graníticos, haciendo la excavación necesaria con el transporte de sus productos, reparación de la caja, suministro y extensión de la arena de río por el subsuelo, mano de obra del empedrado de basalto, enarenado, riego del mismo y relleno de las juntas, haciendo todas estas operaciones con arreglo á las condiciones señaladas en los diferentes artículos de este pliego, se abonará al contratista la cantidad de veintinueve pesetas. Por cada metro cuadrado de empedrado que se construya en la calle de Alcalá, levantando el actual afirmado, transportando la grava á los puntos que se designe, haciendo la excavación de la caja y transporte de sus productos, preparación de la misma, suministro y extensión de la arena del subsuelo, mano de obra de empedrado, enarenado, riego y relleno de juntas, haciendo todas estas operaciones con arreglo á las diferentes condiciones estipuladas en los artículos de este pliego, se abonará al contratista la cantidad de dos pesetas ochenta céntimos.

En estos dos precios están incluidos, además del coste de ejecución material, el beneficio industrial, gastos de dirección y administración y todos los demás recargos legales. A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 12. Recepción provisional de las obras.—Quando se terminen las obras de los empedrados objeto de esta contrata, se hará el reconocimiento por el Ingeniero Director de Vías Públicas ó Ayudante en quien delegue y á presencia del contratista. Este reconocimiento deberá hacerse después de quitar la capa de arena que se arroja sobre el empedrado y pasados los quince días de observación del mismo.

Si se encuentran aceptables las obras, quedarán recibidas provisionalmente, y se hará constar así en un acta que firmarán el Facultativo y el contratista, y se archivará en las oficinas de la Dirección.

Si se encuentra algún defecto, se le dará un plazo prudencial al contratista para que dentro de él los corrija. Si en este plazo no quedan terminados, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de quince pesetas diarias por cada metro cuadrado de empedrado que tenga que reparar, pudiendo repetirse esta multa por espacio de ocho días, y duplicarse durante otros ocho, y si al final de este plazo no estuvieren cumplidas, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 24 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 13. Mediciones, valoraciones y certificaciones de las obras.—Una vez recibidas provisionalmente las obras con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá á su medición sobre el terreno, que se hará por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el contratista.

La medición se llevará á cabo descomponiendo la superficie empedrada en áreas parciales de figuras geomé-

tricas de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes.

El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el facultativo que la haya practicado y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Con los datos de esta medición y aplicando los precios de contrata se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el facultativo encargado de las mismas.

El importe de dicha valoración se acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia. Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 38 del citado Real decreto é Instrucción.

Art. 14. Plazo de garantía y recepción de las obras.—Verificada la recepción provisional de las obras, empezará á contarse el plazo de garantía de un año, durante el cual será de cuenta del contratista y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación de los empedrados que pueden ser necesarias en la superficie de que se trata, excepto aquellas que son ajenas al contratista, como las calas ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Obras.—Verificada la recepción provisional de las obras, empezará á contarse el plazo de garantía de un año, durante el cual será de cuenta del contratista y sin derecho á abono alguno por este concepto todas las obras de conservación de los empedrados que pueden ser necesarias en la superficie de que se trata, excepto aquellas que son ajenas al contratista, como las calas ó las de fuerza mayor como los hundimientos.

Terminado dicho plazo y si después de nuevo reconocimiento, que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

Art. 15. Obligaciones del contratista respecto al pago de operarios, transportes, etc.—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de policía.

El contratista facilitará en el punto de las obras á los agentes de la Administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones, rasantes y medición de las superficies.

Art. 16. Personal y medios auxiliares de las obras.—El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en

el plazo que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalan.

Art. 17. Suspensión de trabajos.—El Ingeniero Director de Vías Públicas podrá suspender la ejecución de cualquiera obra cuando no reuna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

Art. 18. Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista despida del trabajo á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 19. Responsabilidad de la Administración por errores, omisión, etc., del contratista.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento del precio por él aceptado, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 20. Baja ó mejora en el remate.—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo que se aplicará á los precios tipos consignados en el artículo correspondiente.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones lo siguiente á la letra: sino se hiciese baja por los precios tipos y si la hiciese con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, declarándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 21. Condiciones económico-administrativas y otras.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la construcción de las obras públicas de 7 de Diciembre de 1900 y los del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 22. Disposiciones de policía.—El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Ingeniero Ayudante, Alfredo L. Caamaño.—Conforme.—El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Septiembre de 1901, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del

Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.ª), de once á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen á los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga

el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el que se determina en el artículo 11 del pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el presupuesto municipal del ejercicio próximo venidero.

9.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 7.230'68 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total calculado de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excelentísimo Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 14.461'36, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteadado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, don Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas,

pór cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos

casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la instalación de pavimento de basalto en la calle de Alcalá, entre la Puerta del Sol y la calle de Peligros y el transporte ó instalación del material que en dicho trozo se levante á la parte alta de la misma calle ó punto que se designe, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos). Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente).

263.—560.

Debiendo someterse á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento el escalafón del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, se hace saber á los señores Profesores Médicos, Tocólogos, Farmacéuticos y Practicantes de dicho Cuerpo que durante el plazo de quince días, contados desde el de la fecha, se halla de manifiesto el referido escalafón en el Negociado 5.º (Beneficencia) de esta Secretaría, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

264.—612.

Alpedrete

Las cuentas municipales de Ordenación y Depositaria, correspondientes á este distrito municipal y ejercicio de 1900, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, conforme á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Lo cual se anuncia para los fines conducentes.

Alpedrete 24 de Julio de 1901.—El Alcalde, Julián Gómez.

264.—616.

Chozas de la Sierra

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1900 y su período de ampliación, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por el vecindario y formular sobre ellas las reclamaciones que tengan por conveniente.

Chozas de la Sierra á 29 de Julio de 1901.—El Alcalde, Vidal García.

264.—617.

Camarma de Esteruelas

Las cuentas municipales de esta villa y año de 1900 se encuentran formadas y de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Camarma de Esteruelas 2 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Agustín D. Guinea.

264.—615.

Garganta

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1900 y su período de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Garganta 1.º de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pedro Bermejo.

265.—620.

La Hiruela

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1900, se hallan terminadas y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 161, párrafo tercero de la vigente ley Municipal.

La Hiruela 30 de Julio de 1901.—El Alcalde.—P. O., Eusebio Fonseca.

264.—618.

Olmeda de la Cebolla

Las cuentas municipales de este Municipio, pertenecientes al año natural de 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos de lo que dispone el artículo 161 de la ley Municipal.

Olmeda de la Cebolla 3 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

264.—619.

Talamanca

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año natural de 1900 y su período de ampliación, se hallan terminadas y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 161, párrafo tercero de la ley Municipal.

Talamanca 31 de Julio de 1901.—El Alcalde, Francisco Mariñ.

265.—621.

Venturada

Las cuentas municipales de este distrito municipal del ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el

BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Venturada 1.º de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

264.—613.

Villamanta

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año natural del 1900 con el período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas dentro de dicho período por cualquiera vecino que lo crea conveniente.

Villamanta 4 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Núñez.

264.—614.

Consejo de Estado

Tribunal de lo Contencioso administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

D. Antonio Clemot de Campos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Marzo de 1901, por la que se declaran nulas varias inscripciones del Registro de la Propiedad núms. 14.482 y 14.483.

D. Fernando de Prat y Gay, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Abril de 1901, por la que se reconoce al demandante la categoría de Juez de término.

D. Alfonso Retortillo y Bustos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Abril de 1901, recaída en instancia elevada á dicho Ministerio por varios opositores á las plazas de Profesores á la Sección de Letras vacantes en las Escuelas Normales de Santander.

Ayuntamiento de Ayamonte y otros (Huelva), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 Marzo de 1901, sobre aprovechamientos comunales que disfrutaban en las fincas del Marquesado de Astorga.

Dña. Virtudes Salván López, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

D. Melchor Barrios Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Abril de 1901, por la que se denegó los beneficios de clasificación como movilizado que fué de Cuba.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Secretario mayor accidental, Licenciado Francisco Cabello.

264.—587.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación y debiendo ser notificados en legal forma de los fallos dictados en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 60 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890; advirtiéndoles que, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este documento en el periódico oficial, podrán recurrir en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, teniéndose en caso contrario por cumplida reglamentariamente la expresada formalidad y firmes los fallos dictados por la Junta administrativa.

N.º DEL EXPEDIENTE	NOMBRE DEL INTERESADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE	PENALIDAD IMPUESTA Pesetas Céntimos
28	D. Antonio Vega.....	Venta de quincalla fina.....	891
579	Rafael Cabeza.....	Prestamista.....	1.200
575	Antonio Pastor.....	Idem.....	1.200
570	Antonio Gómez.....	Idem.....	1.200
569	Joaquín Díaz.....	Idem.....	1.200
565	Nicasio Martín.....	Idem.....	1.200
541	D.ª María A. Elorz.....	Idem.....	1.200
521	D. Román Montón.....	Idem.....	1.200
522	Manuel Sáinz.....	Idem.....	1.200
518	Alfonso Daniel.....	Idem.....	1.200
607	Andrés Fuentes.....	Droguería.....	528
603	Joaquín Díaz.....	Prestamista.....	1.200
600	Juan Antonio Menéndez.....	Habilitado Clases Pasivas.....	1.200
665	Angel Gómez.....	Prestamista.....	1.200
668	Eduardo Jurado.....	Idem.....	1.200
556	Juan Arroyo.....	Pompas fúnebres.....	620

Madrid 29 de Julio de 1901.—El Administrador, A. Valgañón.

262.—513.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

Secretaría de gobierno de la

Audiencia territorial de Madrid

En el territorio de esta Audiencia han de proveerse por oposición las Notarías vacantes de Cuéllar, Carbonero el Mayor y Madrid (por defunción de D. E. Moreno, que pagaba pensión al Notario jubilado D. Angel González), las cuales corresponden a los distritos notariales de Cuéllar, Segovia y Madrid respectivamente.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia a fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Madrid que se comprometen a satisfacer a dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.500 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid y Agosto de 1901.—P. O., Antonio P.

265.—622.

Juzgados militares

MADRID

D. Juan Escobar Monsalve, Capitán de infantería y Juez instructor eventual de la primera región y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán General contra el sanitario de segunda Pascual Borrás Biarge, de la brigada de tropas de Sanidad Militar, por falta grave

de primera deserción, el día 12 del mes de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado sanitario, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Gregorio y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tejedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, sin señas exteriores particulares y de un metro quinientos cincuenta y ocho milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en las Prisiones Militares de esta corte a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta región se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pascual Borrás Biarge, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a las Prisiones Militares de esta corte y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 4 de Agosto de 1901.—El Capitán Juez instructor, Juan Escobar.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pedro Criado.

264.—602.

D. Pedro Ceballos y Avilés, Comandante del quinto regimiento montado de artillería y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del depósito de asignaciones que en la Caja del se-

gundo batallón del regimiento infantería de la Corona tenía hecho el Teniente de milicias D. José Barceló Galán. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Oficial para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Doks, Pacífico, 20 y 30, con objeto de prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 2 de Agosto de 1901.—Pedro Ceballos.

263.—583.

LEGANÉS

D. Agustín Calvo Pachón, Capitán ayudante del primer batallón del regimiento infantería León, núm. 38.

Habiendo desaparecido del cuartel que ocupa este regimiento el día 11 de Junio el soldado Francisco Castañer Nicolás, natural de Valencia, hijo de Francisco y de María, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares y de 1'648 milímetros de estatura, habiéndose marchado en el traje ordinario de paseo y a quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por desertor, usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, se presente en el cuartel de infantería del cantón de Leganés a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las

Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel en que se aloja este regimiento y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, remítase a la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Leganés a 1.º de Agosto de 1901.—El Capitán Juez instructor, Agustín Calvo.

264.—601.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por quebrantamiento de depósito, se cita a Pedro Aguilera y Gabriel Gutier, que han vivido en la calle de Hermosilla, número 59, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Julio de 1901.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

264.—599.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza penden en ejecución de sentencia los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por D. Antonio Benavente y García contra doña Pilar Vázquez y Rey, por sí, como viuda de D. Luis Pando Cañedo y en representación además de los menores hijos de ambos doña Adela, D. Miguel, doña Carmen y doña Sofía Pando y Vázquez, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública licitación y por segunda vez de la participación de 28.742 pies cuadrados y 75 centímetros de otro que a los demandados corresponden, proindiviso en un terreno sito en las afueras de la puerta de Atocha, de esta corte, paseo de las Delicias, que mide dicho terreno una superficie de 142.456 pies cuadrados y 60 centímetros de pie, equivalentes a 11.060 metros cuadrados 2.951 milésimas, de los que en su día habrá de expropiarse 3.295 y 65 centímetros para las calles de las Delicias y de Riego, y hinda al Norte en una longitud de 144 metros con terreno de D. Antonio Rufino Cogolludo, al Oeste con el paseo de las Delicias en una longitud de 83 metros 80 centímetros, al Sur con te-

rreno de la Condesa de Montijo y de Miranda en una longitud de 129 metros y medio y al Este con terreno de D. José Lenci en una longitud de 97 metros, cuya participación de 23.742 pies y 75 céntimos de pie fué tasada en la cantidad de 21.398 pesetas 47 céntimos, ó sea á 90 céntimos de peseta cada pie cuadrado, y en la actualidad sale á subasta con la rebaja del 25 por 100 de dicha tasación, ó sea por la suma de 16.026 pesetas 36 céntimos, habiéndose señalado para que dicho acto pueda tener lugar *el día treinta y uno del corriente, á las nueve en punto, en la Sala audiencia de dicho Juzgado*, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Advertencias

1.ª La indicada participación del terreno antes descrito sale á subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del precio en que ha sido tasado, ó sea por la cantidad de 16.026 pesetas 36 céntimos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad, las cuales ascienden á la suma de 10.684 pesetas 25 céntimos.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el esta blecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de las expresadas 16.026 pesetas 36 céntimos.

4.ª Y que los títulos de propiedad, suplicidos por las certificaciones y testimonios conducentes traídos á los autos, se hallan de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del Actuario para que los licitadores puedan examinarlos y con los que habrán de conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto, de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz.

263.—566.

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco López Soria, que usa el nombre de Manuel (a) *Frasquito*, hijo de Manuel y de Donata, natural de Hellín (Albacete), de catorce años de edad, ebanista, y con domicilio en la ronda de Valencia, núm. 6 portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular de esta corte.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—José

García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.

263.—567.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Puerto Larios, natural de esta corte, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, vendedor de periódicos, de trece años de edad, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, 122, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

263.—569.

PALACIO

En virtud del presente y por providencia dictada con fecha 22 de Abril último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte en los autos de abintestado de D. Juan Francisco Arias Aranda, natural de Torre de Santa María (Cáceres), de sesenta y cinco años, militar retirado, viudo de doña Rafaela Piña Díaz, que falleció en esta corte el día 11 de Marzo del año próximo anterior, se hace saber por medio del presente que ha solicitado la declaración de herederos abintestado del mismo su pariente colateral en cuarto grado civil D. Juan Francisco Aranda Solano, el que ha solicitado los beneficios de la defensa por pobre, á fin de que las personas que se crean con igual ó mejor derecho que éste lo ejerciten en forma compareciendo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la última inserción en los periódicos oficiales, y apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1901.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras.

264.—598.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de violación, se cita á Antonio López, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió calle de Don Andrés Borrego, número 7, principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos ofi-

ciales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—V.º B.º —Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

263.—568.

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, y su partido en causa que instruyo sobre sustracción de una falda de la propiedad de Rosario Capa y Capa, se cita y llama por medio del presente á una mujer conocida por la *sorda la Manchega* é Isabel García, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de varias diligencias acordadas en la causa de referencia; en la inteligencia de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Julio de 1901.—Blas de Mesa.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

263.—582.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el apodo de *El Cura*, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio ó paradero actual, siendo sus señas como de veinticinco años de edad, grueso, estatura aproximadamente un metro 670 milímetros, algo rubio, barbilampillo, que viste blusa corta de dril ajustada, pantalón de pana, gorra con visera y alpargatas, el cual es de oficio vaquero, y frecuentaba los paradores núms. 110 y 112 de la calle de Toledo, en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por lesiones á su compañero Julián Sáez Lumbreras la noche del 19 de Julio último en la casa llamada de Alejandro, término de Villaverde.

Al propio tiempo, excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 1.º de Agosto de 1901.—Aquilino Muñiz.—Por su mandato, Maximiano Díaz.

264.—600.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado por el de lesiones á Dolores Bravo, vecina de Aldea del Fresno, contra Eulogio López Domínguez, su convecino, se saca á la venta en

pública subasta la finca embargada á dicho procesado Eulogio, á saber:

Una casa situada en el casco de Aldea del Fresno y su calle de la Arena, sin número, compuesta de patio, cuadra, portal, cocina, sala, dos alcobas y doblado todo el interior; mide aproximadamente unos 1 500 pies cuadrados, y linda al frente la calle de su situación, por la que tiene la entrada, derecha otra de primitivo Ogazón, espalda otra de doña Soledad García é izquierda con corral de indicada doña Soledad, tasada en 1.025 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar en metálico en la mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta para optar á ella; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Navalcarnero á 1.º de Agosto de 1901.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

263.—581.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Matilde González y Juana Maroto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1901.—V.º B.º —Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

258.—290.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita llama y emplaza á Antonio Serrano, Pál, y Juan García Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1901.—V.º B.º —Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

258.—291.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 317.790 pesetas por 8.500 imposiciones, de las cuales son nuevas 327, y se han satisfecho por capital é intereses 164.600 pesetas á solicitud de 538 imponentes, 226 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Agosto de 1901.—El Director, José Alvarez Mariño.

264.—611.

Escuela Tipográfica del Hospicio